



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 62 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 19-65. Piso 5°. Tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 110014103-080-2022-00989-00

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el banco Scotiabank Colpatría donde informan que, acataron la medida de embargo de la demandada Innovarq Construcciones S.A.¹.

De igual manera, se pone en conocimiento la respuesta del banco Davivienda S.A. donde informan que, la medida en contra de Consorcio Boyacá G19 y Gerencias Inversiones y Construcciones S.A.S. fue registrada. Además, que se aplicó la medida de embargo en contra de Consinnovarqtrucciones S.A., no obstante, tal sociedad se encuentra en proceso de reorganización conforme lo establece la Ley 1116 de 2006².

Ahora, en su respuesta Bancolombia S.A. aduce que no cuenta con la firma del funcionario³, no obstante, al revisar la constancia de radicación del oficio, se observa que si cuenta con la firma de la secretaria del Juzgado⁴. Por ende, deberá darle el trámite correspondiente.

De otro lado, de acuerdo con la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se requiere a quien represente legalmente al banco Caja Social S.A. y a Bancolombia S.A. que en un término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación dé respuesta al oficio número 0099 de febrero 7 de 2023, radicado marzo 29 de 2023⁵. En el que se ordenó el embargo y retención de los dineros, CDT y demás productos depositados en las cuentas que posea por cualquier concepto los demandados Consorcio Boyacá G19, Bernardo Enrique Bravo Pérez, Innovarq Construcciones S.A y Gerencias Inversiones y Construcciones S.A.S. Limitando la medida a \$40'600.000.

En caso de incumplir se impondrán las sanciones que establece la Ley.

Notifíquese y cúmplase,

Fabián Andrés Romero Rodríguez
Juez

¹ Archivo digital 02005.

² Archivo digital 02007.

³ Archivo digital 02004.

⁴ Archivo digital 02006.

⁵ Archivo digital 02006.

-2-

**JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá, D.C. enero 23 de 2024
Por anotación en estado No 02 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Secretario: Oscar David Serrano Bustamante

Firmado Por:

Fabian Andres Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 80

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f21b455ccad402ec8ddb90eab93d9278bfb7a0f182588fb5ba04370de977ff5**

Documento generado en 22/01/2024 09:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C, 29 de Marzo de 2023
AE-062476-23

Señores:
JUZGADO 62 PEQ CAUSAS Y COM MU
Secretario
CRA 10 NO 19 65 PS 5
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia

Oficio: 0099 DEL 070223 29030643
Radicado: 11001400308020220009890
Demandante: COMPLEMENTOS CIVILES SAS

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
INNOVARQ CONSTRUCCIONES S.A.	8305006124	11001400308020220009890

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 58 de 2022 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Firma Autorizada
Área de Embargos

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

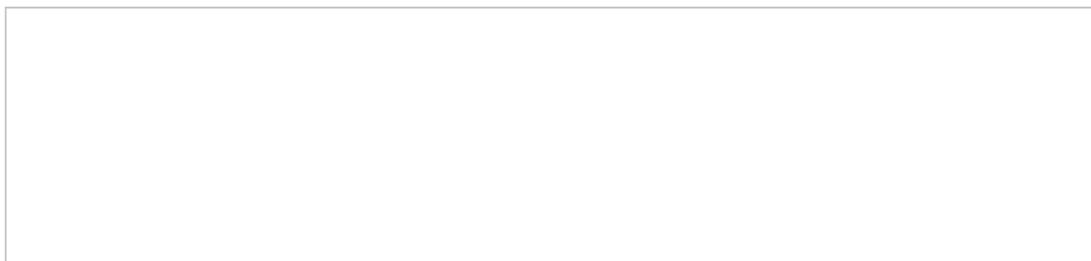
Lun 10/04/2023 1:43 PM

Para: Juzgado 80 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (946 KB)

IQ051008469410.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

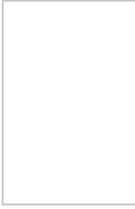
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

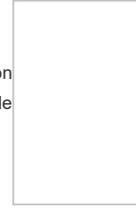
Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.





Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C., 4 de Abril de 2023



Señores
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 19 65 Piso 5
Bogota (Cundinamarca)
Cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0099
Asunto: 110014003080202200098900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
CONSORCIO BOYACA G19	9012897773
GERENCIAS INVERSIONES Y CONSTR UCCIONES SAS	8300460887

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

Adicionalmente, la medida de embargo solicitada en contra del demandado **CONSINNOVARQTRUCCIONES SA** identificado con Nit **8305006124**, ha sido aplicada no obstante tal entidad actualmente se encuentra en proceso de reorganización bajo la ley 1116 de 2006, el cual se adjunta a la presente comunicación.

Finalmente, nos permitimos informar que las demás personas relacionadas en su comunicado no presentan vínculos con nuestra entidad.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

MONICA M./8036
TBL – 201601037951161 – IQ051008469410
Anexo: auto de admisión proceso de reorganización.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-442427

Tipo: Salida Fecha: 08/10/2018 08:53:09 AM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA,
Sociedad: 830500612 - INNOVARQ CONSTRUC Exp. 58714
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: - BANCO DAVIVIENDA S.A.
Folios: 1 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 430-154143

Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Avenida el Dorado No. 68 C -61 Piso 10
Bogotá D.C.

Ref. DESEMBARGO CUENTAS BANCARIAS
Innovarq Construcciones S.A. en Reorganización
Nit. 830.500.612

En cumplimiento de Auto 400-011600 de 24 de agosto de 2018 proferido por este despacho, permito informarle sobre la decisión de esta Superintendencia de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que se haya decretado sobre la cuenta corriente No. 127600038062 en virtud de los procesos ejecutivos No. 2015-00333 adelantado contra la concursada por Banco Caja Social BCSC S.A. en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Pereira-Risaralda y 2016-1041 adelantado en contra de la concursada y otros por la sociedad Coval Comercial S.A. Sucursal Duitama en el Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá en contra de la concursada.

Cordialmente,

GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA
Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD: ACTUACIONES
Rad 2018-01-280896
D1649
Anexo: Copia del Auto No.400-011600

DAVIVIENDA

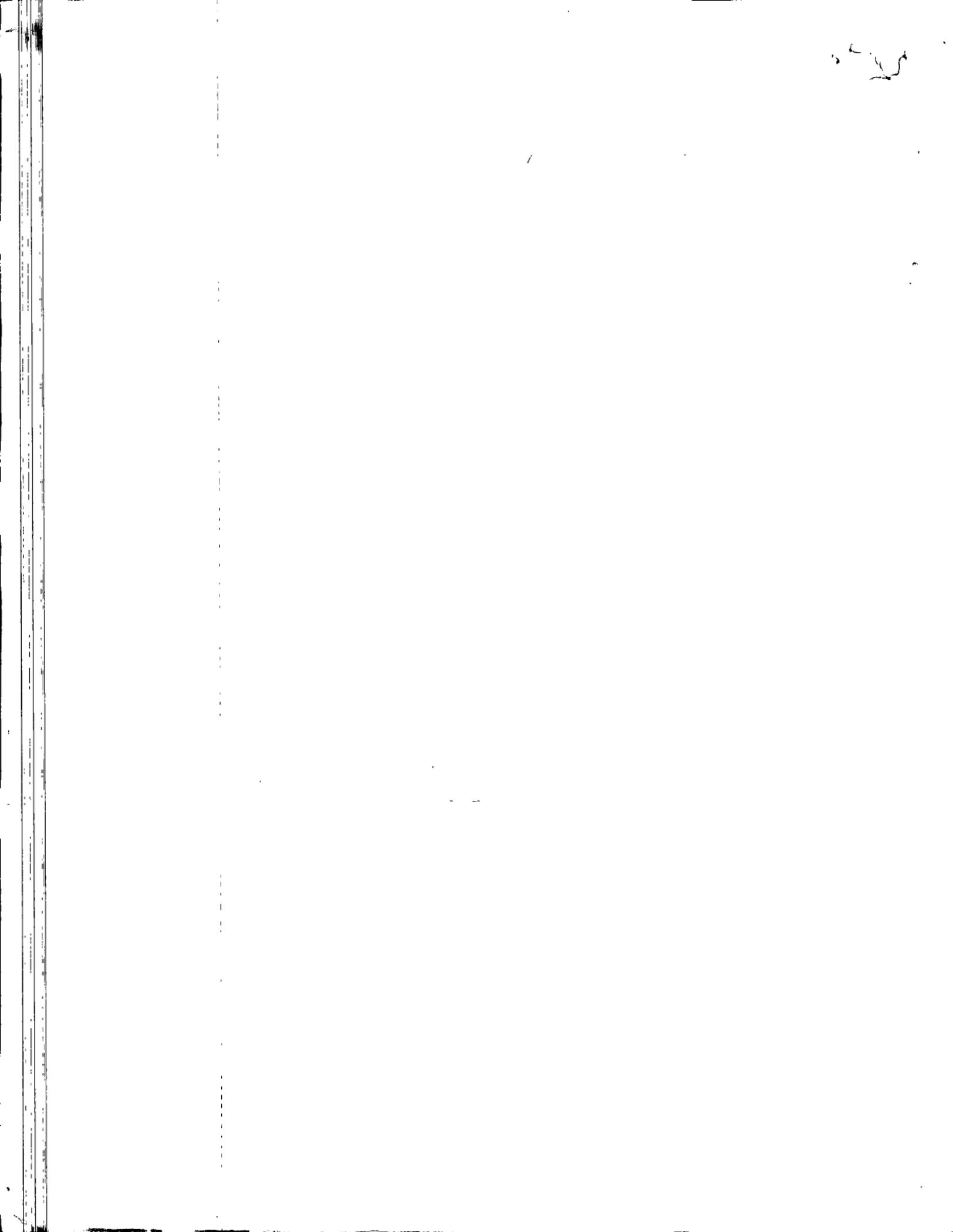


R-TOB-145757-2018
Fecha: Oct 19 2018 8:34AM
Folios: 3 Anexos: 0
Tipo Documental: Notificación de Desembargo
Remitente: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Destino: 02078 - EMBARGOS - LOGISTICA DOCUMENTAL

Superintendencia de Sociedades
integridad por un País
corrupción.

Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.







**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

AUTENTICACIÓN
El Coordinador(a) del Grupo de Apoyo Judicial de la
Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR:
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la Vista

Bogotá D.C

09 OCT 2018



El Coordinador(a) del Grupo de Apoyo Judicial



Al contestar cite el No. 2018-01-386891

Tipo: Salida Fecha: 24/08/2018 04:39:28 PM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRACTICA,
Sociedad: 830500612 - INNOVARQ CONSTRUC Exp. 58714
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011600

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Innovarq Construcciones S.A.

PROCESO

Reorganización

ASUNTO

Artículo 20 de la ley 1116 de 2006

PROMOTOR

(RL) Héctor Cristino Africano

EXPEDIENTE

58714

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 430-001001 de 24 de enero de 2018, se incorporó a la reorganización el proceso ejecutivo hipotecario 2015-00333 adelantado contra la concursada por Banco Caja Social BCSC S.A. en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Pereira-Risaralda.
2. A través de Oficio No.0567 (2018-01-100298), el Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, allego copias de los títulos de ejecución y mandamiento de pago del proceso ejecutivo 2016-1041 adelantado en contra de la concursada y otros por la sociedad Coval Comercial S.A. Sucursal Duitama, e informó sobre la existencia de títulos de depósito judicial.
3. A través de memoriales 2018-01-280896, 2018-05-001926 y 2018-05-008283, el representante de la sociedad quien funge como promotor, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Pereira-Risaralda dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2015-00333 adelantado por Banco Caja Social BCSC S.A., las decretadas por el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá proceso ejecutivo 2016-1041 adelantado por Coval Comercial S.A., Juzgado 4° Civil del Circuito de Pereira proceso ejecutivo 2017-173 adelantado por Colpatria S.A., Juzgado 6° Civil Municipal de Pereira proceso ejecutivo 2017-173 adelantado por Banco de Bogotá S.A., Y Juzgado 4° Civil Municipal de Sogamoso proceso ejecutivo 2017-0897 adelantado por El Pintor PS Distribuciones S.A.S., sobre cuentas bancarias de la concursada, y el inmueble con Matricula inmobiliaria 290-183083.
4. Adujo como razones de necesidad, urgencia y conveniencia que la medida le permitiría continuar con el desarrollo de su objeto social favoreciendo la continuidad de sus operaciones, permitiendo que la sociedad cuente con los recursos necesarios para atender sus obligaciones.





Bogotá D.C. 09 OCT 2018



2/4

AUTO

2018-01-386891

**SUPERINTENDENCIA
 DE SOCIEDADES**

INNOVARO CONSTRUCCIONES S.A. EN REORGANIZACION
 El Coordinador(a) del Grupo de Apoyo Judicial

1. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, permite el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes del concursado dentro de los procesos ejecutivos que han sido incorporados a la reorganización o que se hubiesen puesto a disposición del juez de insolvencia si el ejecutivo continuó contra los deudores solidarios.
2. Así las cosas, la solicitud prosperará si (i) se ha remitido e incorporado al proceso de reorganización el proceso ejecutivo o coactivo en que fue decretada y practicada la medida, (ii) la medida cautelar está a disposición del juez concursal, y (iii) medie solicitud motivada al juez con la recomendación del promotor.
3. Revisadas las actuaciones surtidas en este proceso y analizadas las solicitudes presentadas para el levantamiento de medidas cautelares, encuentra el Despacho que:

a) Fue remitido e incorporado al proceso de reorganización el siguiente proceso ejecutivo

Demandante	Juzgado	Número del proceso	Auto Incorpora o Agrega
Banco Caja Social BCSC S.A.	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira-Risaralda	2015-00333	430-001001

b) No han sido remitidos o incorporados al proceso de reorganización, los procesos ejecutivos que a continuación se relacionan:

Demandante	Juzgado	Número del proceso
Colpatria S.A.,	Juzgado 4° Civil del Circuito de Pereira	Proceso ejecutivo 2017-173
Banco de Bogotá S.A	Juzgado 6° Civil Municipal de Pereira	Proceso ejecutivo 2017-173
El Pintor PS Distribuciones S.A.S.	Juzgado 4° Civil Municipal de Sogamoso	Proceso ejecutivo 2017-0897

4. En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho Dispone:

a) Agregar al expediente del proceso de reorganización, las copias el proceso ejecutivo no. 2016-1041, en el que actúa como demandante la sociedad Coval Comercial S.A. Sucursal Duitama y como demandadas la concursada y otros, adelantado en el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá y remitidas mediante oficio No. 0567 con el no. 2018-01-100298.

5. Reunidos los requisitos previstos en el artículo 20 del estatuto concursal, se estimará la solicitud de levantar las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas bancarias de la concursada en el proceso incorporado a la reorganización y del que se remitieron copias para agregar al proceso concursal.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.





Bogotá D.C. 09 OCT 2018



3/4
 AUTO
 2018-01-386891

**SUPERINTENDENCIA
 DE SOCIEDADES**

INNOVARQ CONSTRUCCIONES S.A. EN REORGANIZACION

6. En atención a que los títulos judiciales que se pudieron haber constituido en estos procesos permanecen en las cuentas de los juzgados de origen, pues no han sido puestos a disposición de esta Entidad con la remisión de los expedientes, se oficiará a los despachos judiciales para que, de existir, los endose a favor de la concursada y los entregue al representante legal de la misma o a quien éste autorice, y remita relación de los títulos entregados.
7. Finalmente tal como se indicó en esta providencia, en atención a que los procesos ejecutivos relacionados en el numeral 3 literal b) de esta providencia, no han sido remitidos para su incorporación al proceso de reorganización, el Despacho procederá a negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada respecto de las cuentas bancarias de la concursada y el inmueble con Matricula inmobiliaria 290-183083, por no cumplirse los presupuestos establecidos en la norma concursal.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas bancarias de la sociedad concursada, decretadas dentro del proceso del Banco Caja Social BCSC S.A. y de Coval Comercial S.A. Sucursal Duitam, así:

Nombre del Banco	Tipo de Cuenta	No. Cuenta
Banco de Bogotá	Cuenta Corriente	No.465057784
Bancolombia	Cuenta Corriente	No.72525249664
Banco de Bogotá	Cuenta Corriente	No.468847322
Banco de Bogotá	Cuenta Corriente	No.465227627
Banco de Occidente	Cuenta Corriente	No.031197882
Banco Caja Social	Cuenta Corriente	No.21002910100
Banco Caja Social	Cuenta Corriente	No.24039043102
Banco Colpatría	Cuenta Corriente	No.005781007182
Banco Davivienda	Cuenta Corriente	No.127600038062

Segundo. Librar oficio a través del Grupo de Apoyo Judicial, a las entidades Bancolombia, Banco Bogotá, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Colpatría y Davivienda comunicándoles el levantamiento de las medidas cautelares que por esta providencia se ordena.

Tercero. Ordenar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira-Risaralda y Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá que de existir títulos de depósito judicial constituidos con dineros de la deudora en virtud del embargo decretado sobre las cuentas de la concursada relacionadas en esta providencia, procedan a su pago a la sociedad Innovarq Construcciones S.A. con Nit.830-500612-4.

Cuarto: Negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Pereira proceso ejecutivo 2017-173 adelantado por Colpatría S.A., Juzgado 6° Civil Municipal de Pereira proceso ejecutivo 2017-173 adelantado por Banco de Bogotá S.A., Juzgado 4° Civil Municipal de Sogamoso proceso ejecutivo 2017-0897 adelantado por El Pintor PS Distribuciones S.A.S., y por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Pereira proceso ejecutivo iniciado por Banco Colpatría; sobre





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

cuentas bancarias de la concursada y el inmueble con Matricula inmobiliaria 290-183083, por no reunirse los requisitos dispuestos en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Cuarto. Requerir al representante legal de la sociedad Innovarq Construcciones S.A., para que se sirva presentar informe sobre el destino que dará a los dineros que por esta providencia se autoriza.

Notifíquese y cúmplase,

AUTENTICACIÓN
El Coordinador(s) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la Vista

Bogotá D.C. **09 OCT 2018**



El Coordinador(s) del Grupo de Apoyo Judicial

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

Rad: 2018-01-100298/2018-05-008283/2018-05-001926/2018-01-280896/2018-01-286845

D1649

Borrador Oficios:

B18-0430-006308/B18-0430-006309/B18-0430-006311/B18-0430-006313/B18-0430-006315/B18-0430-006316/B18-0430-006317/B18-0430-006318

**EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

HACE CONSTAR

Que el Auto No. 400-011600 del 24 AGO 2018

Quedo Legalmente Ejecutoriado el día 30 AGO 2018

Dado en Bogotá D.C. a los 09 OCT 2018

EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.

